



■ Han comenzado en Villarejo de Salván las obras para la construcción de un club de ancianos. El nuevo club, que estará finalizado para mediados de agosto, se levanta sobre los locales que hasta el momento han servido de hogar del anciano. Dichos locales constaban sólo de planta baja y se encontraban en pésimo estado de conservación.

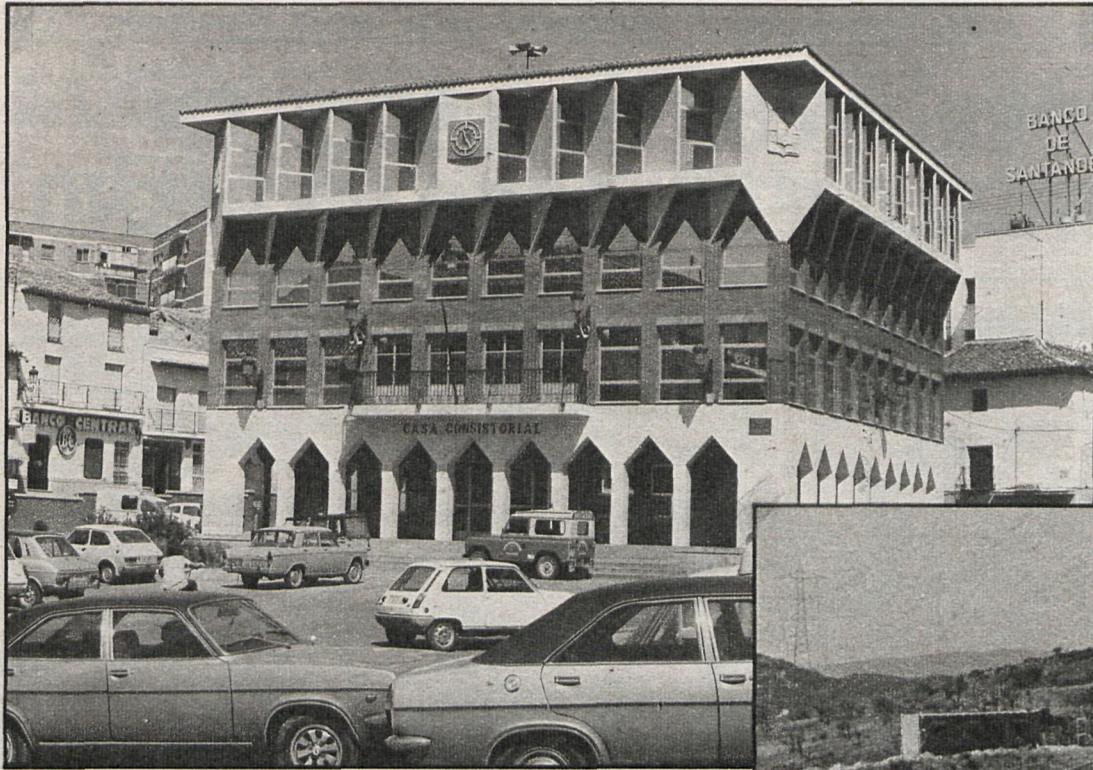
Las obras que comenzaron la pasada semana permitirán la construcción de una nueva planta sobre la ya existente, así como la ampliación de los laterales, con el consiguiente aumento de la superficie útil. Para la ejecución de estas obras la Diputación Provincial ha concedido una subvención de dos millones de pesetas.



El nuevo club de ancianos dispondrá de un bar suficiente no sólo para la tercera edad, sino para los vecinos de la localidad que lo deseen. También se construirá un salón de juegos, oficinas, distintos servicios y, en general, quedarán cubiertas todas las necesidades de esta población.

■ Por otra parte, se están produciendo en esta localidad las primeras reuniones informativas con la población para la aprobación de las normas subsidiarias. La aprobación de dichas normas ha sufrido un considerable retraso con respecto a lo previsto debido a los problemas que surgieron con el antiguo equipo redactor. Tras estos retrasos y la contratación de un nuevo equipo redactor, la Corporación Municipal de Villarejo tiene la intención de que para el mes de noviembre pueda abrirse la fase de instrucción pública.

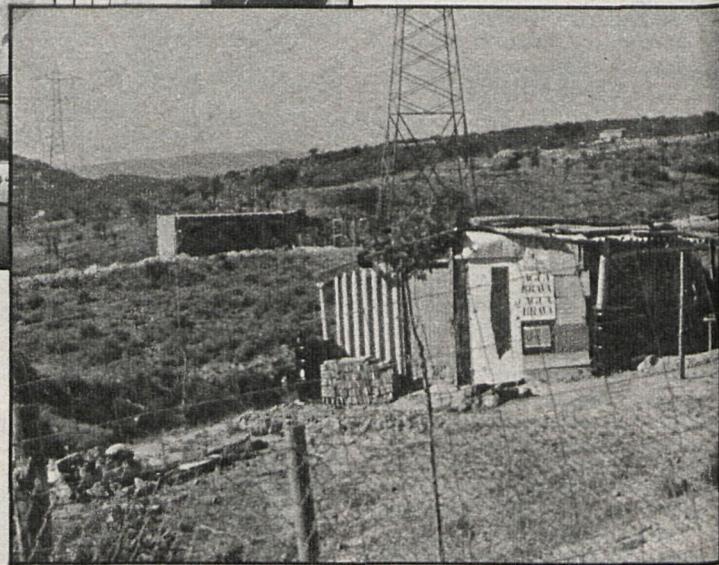
■ También en Villarejo está abierto el período para inscribirse en la comisión de festejos, para preparar las próximas fiestas oficiales de la localidad. Para esta preparación se admite a cualquier vecino que lo desee y el plazo finaliza a primeros de julio.



El Ayuntamiento de Arganda, firme en su postura de que se cumpla la ley

Los parcelistas solicitaron manifestarse ante el Ayuntamiento

Esta es una de las edificaciones ilegales de Valdecorzas



LA URBANIZACION ILEGAL VALDECORZAS, FOCO DE TENSIONES

Tras un relativo silencio del Ayuntamiento y afectados por la situación de la urbanización ilegal Valdecorzas, S. A., en Arganda del Rey, ha vuelto a salir a la luz pública tras los últimos incidentes registrados en la localidad por grupos de parcelistas.

Dichos grupos, organizados en torno al nombre de Asociación de Afectados de Valdecorzas, habían solicitado autorización al Gobierno Civil de Madrid para manifestarse ante el Ayuntamiento de Arganda. El Gobierno Civil denegó el permiso por temer graves alteraciones de orden público

En la madrugada del pasado sábado, día en que debía celebrarse la manifestación de los afectados de Valdecorzas, que fue prohibida por el Gobierno Civil de Madrid, grupos de parcelistas recorrieron las calles de Arganda colocando carteles y pegatinas en divesos coches, ventanas y puertas de residencias de algunas personalidades de la vida local. Entre estas personalidades destacan el alcalde de la población, Pedro Díez, y el concejal delegado de Urbanismo, Félix Sevilla.

Tras los últimos derribos de chalés en la urbanización de Valdecorzas, el pasado año, las obras de los parcelistas quedaron prácticamente paralizadas en tanto no se encontrase una solución al problema planteado. A este respecto, a lo largo de este año se han mantenido una serie de reuniones entre representantes de la Corporación Municipal y de parcelistas afectados, sin que se haya llegado a ningún acuerdo concreto.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de la localidad, presidido por el comunista Pedro Díez, tras escuchar los informes de la Concejalía de Urbanismo, a cargo del socialista Félix Sevilla, decidió —por unanimidad de los grupos representados— la paralización total de las obras en Valdecorzas y contemplar el tema en las normas subsidiarias, cuyo preavance fue aprobado el pasado miércoles.

Aunque no se produjeron más derribos en la urbanización por parte del Ayuntamiento, sí existía, en cambio, «la firme voluntad de hacer cumplir la ley», según Pedro

Díez. Fuentes municipales han resaltado el hecho de que a estas alturas existe un apoyo general al Ayuntamiento por parte de los vecinos de Arganda. Este apoyo, sin embargo, no existía tan plenamente en los primeros derribos, donde la actitud de los vecinos se encontraba dividida.

Pensando en ello, la Corporación Municipal ha incluido dentro de las normas subsidiarias un terreno cercano al de Valdecorzas, al que se califica de «urbanizable programado», donde se podrá edificar en base a planes parciales, abastecimiento de agua potable garantizado por la urbanizadora, así como la evacuación de las aguas residuales y el resto de los elementos que componen una urbanización: asfaltado, etc.

El precio de estos terrenos ya no será las 190 pesetas por metro cuadrado que costaba en la finca conocida como Valdecorzas, sino muy superior. sin

asociaciones de vecinos de la localidad, salió una petición al gobernador civil de Madrid para que no se autorizase una manifestación que, a su juicio, podría traer graves enfrentamientos entre parcelistas y vecinos, con la consiguiente alteración del orden público.

Según medios municipales, «el Ayuntamiento no cederá, bajo ningún concepto, a que se siga construyendo en Valdecorzas»; sin embargo, los mismos medios han reiterado que ayudarán en todo lo posible a los parcelistas en cuantas acciones legales emprendan para que les sea devuelto su dinero o lleguen a alguna solu-



Propietarios de Valdecorzas: las tensiones dieron comienzo con los derribos de los chalés ilegales, momento al que pertenece la fotografía

«SUELO RUSTICO NO EDIFICABLE»

En el pre avance de las normas subsidiarias aprobado en pleno municipal el pasado día 30 se contempla el problema del Valdecorzas con especial interés, ya que es uno de los más acuciantes de la Corporación Municipal de Arganda del Rey. En dicho preavance ya se califica a los terrenos sobre los que se asienta la urbanización como de «suelo rústico no edificable y de protección oficial».

Esto, sin embargo, no resuelve el problema de los parcelistas, sino que puede agravarlo.

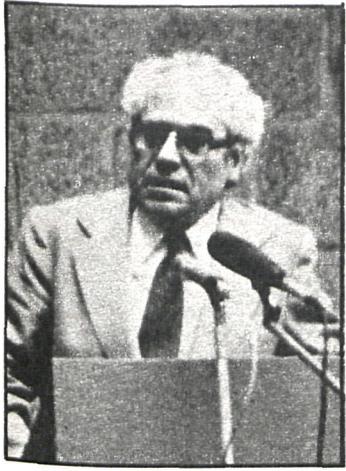
embargo, se tratará ya de una urbanización legalizada, sin problemas, con respecto a la ley del Suelo.

RADICALIZACION DE POSTURAS

La solución, sin embargo, no parece convencer a los parcelistas de Valdecorzas, que han vuelto a solicitar al Gobierno Civil autorización para manifestarse frente al Ayuntamiento de Arganda del Rey. En este sentido, de la reunión mantenida la pasada semana entre representantes del PSOE, PCE, UCD, UGT y diversas

ción satisfactoria con el promotor.

La radicalización de posturas afecta también a los residentes de Arganda, quienes ya han visto el problema que supone una urbanización no regulada por un plan parcial, explican medios municipales. En este sentido, el Ayuntamiento ha lanzado una campaña informativa sobre el «caso Valdecorzas», al mismo tiempo que reitera su petición de que otros municipios afectados por parcelaciones parecidas agilicen los derribos.



Simón Sánchez Montero (PCE)



Jose Luis Ruiz Navarro (portavoz de UCD)



Carmela García Moreno (Partido de Acción Democrática)



Ramón Tamames (Grupo Mixto)



Alfonso Osorio (Alianza Popular)



Iñigo Cavero (UCD)



De izquierda a derecha, José María Rodríguez Colorado, presidente de la Diputación de Madrid; Felipe González, secretario general del PSOE; Joaquín Leguina, secretario general de la Federación Socialista Madrileña, y José Prat, senador y presidente de la mesa de la asamblea de parlamentarios



Vista general del patio del castillo de Manzanares, donde se celebró la asamblea de parlamentarios

La Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales refrendó el texto en el acto celebrado el sábado día 26 de junio, en el castillo de Manzanares

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ESTATUTO DE MADRID

«Quiero que se haga constar que se aprueba por asentimiento unánime el estatuto de Madrid.» Con estas palabras de José Prat, presidente de la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales de Madrid, se aprobaba definitivamente y se daba el visto bueno, para su pase a las Cortes Generales, al proyecto de estatuto de autonomía de Madrid.

Al acto celebrado el pasado sábado día 26, en el castillo de Manzanares, acudieron 56 miembros de la comisión y no se produjo, a la hora de la votación, ningún pronunciamiento en contra, aunque sí hubo una petición por parte de José Borrel, portavoz de los socialistas, para que se alterara el orden propuesto por el presidente, con lo que se dio una explicación de voto a cargo de los diferentes representantes de los grupos políticos antes de pasar a la votación definitiva. Esta explicación de voto también se alteró en su orden, ya que el señor Ruiz Navarro, de UCD, cedió el lugar que le correspondía en la oratoria a Felipe González, que cerró el acto.

INTERVENCIONES

Habló en primer lugar Carmela Gar-

El borrador pasó a las Cortes Generales, donde no se presentarán enmiendas de contenido

cía Moreno, en nombre del Partido Acción Democrática y perteneciente el Grupo Mixto, dijo que con este acto y otros sucesivos «el estatuto de Madrid termina de sacar adelante el Estado de las autonomías», ya que «por primera vez vamos a poder autogobernarnos». Luego habló de los temas en los que más hincapié ha hecho su partido, como «el del tratamiento de la representación, que queda plasmado en un criterio más progresista», y se refirió a la capitalidad y a las características autonómicas que tiene Madrid en este sentido.

Ramón Tamames, perteneciente también el Grupo Mixto, se mostró partidario de que Madrid hubiera quedado incluida en el proceso autonómico de Castilla-La Mancha, recordó la identidad histórica que tiene Madrid y planteó cuestiones como las ecológicas y las

derivadas del juego, por las que ha luchado para que se incluyan en el estatuto definitivo.

El representante de Coalición Democrática, Alfonso Osorio, mostró su satisfacción por la aceptación de los términos comunidad de Madrid, e hizo dos observaciones, una referente a la circunscripción electoral por partidos judiciales, por la que aboga su grupo político, y otra de carácter económico derivada de las futuras relaciones entre la comunidad autónoma y las entidades crediticias y de seguros.

Simón Sánchez Montero señaló que fue el Partido Comunista el primero en decantarse a favor de la autonomía uniprovincial. En otro momento dijo que «con el estatuto de autonomía tiene más protagonismo el pueblo dentro de la unidad indisoluble que es España, y se afirma la democracia construyendo el

Estado autonómico.

Ruiz Navarro, representante de UCD, expuso que «en mi partido concebimos la autonomía de Madrid como un medio para una mejor convivencia de los madrileños» y que «con el desarrollo del estatuto todos los municipios de la provincia deben ser protegidos sin discriminación de ningún género». Expresó su interés también porque queden claramente definidas las competencias del Estado y la de la Comunidad de Madrid para hacer armónica su ejecución.

Felipe González dijo que «existe un debate inacabado respecto a si esta comunidad autónoma debe ser uniprovincial o integrarse en un marco mayor, debemos estar abiertos a este debate, a practicar esta experiencia de comunidad uniprovincial y puede que dentro de una década la realidad demuestre que necesitamos ámbitos más amplios». En otro momento explicó que «es un desafío histórico donde tendremos que utilizar las mayores dotes de imaginación, de capacidad de consenso y de entendimiento».

Antonio GARCIA RUIZ

Fotos: Asunción ABAD y Fernando BERENJENO

PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º

1. El pueblo de la provincia de Madrid, de acuerdo con la voluntad manifestada por sus legítimos representantes en el ejercicio del derecho de autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco del Estado español, que expresa la unidad indisoluble de la nación española.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid se constituye con la denominación de Comunidad de Madrid, según los principios establecidos en la Constitución, con las instituciones que se establezcan en este Estatuto y con las competencias que se determinan en él o se le atribuyan por las Cortes Generales.

3. La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

Artículo 2.º

El territorio de la Comunidad Autónoma es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de Madrid.

Artículo 3.º

1. La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en municipios que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

2. Los municipios podrán agruparse con carácter voluntario para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial, de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad.

Artículo 4.º

La Comunidad establecerá, mediante ley, su bandera, escudo e himno propios.

Artículo 5.º

La sede de las instituciones de la Comunidad es la Villa de Madrid. Por ley de Comunidad, aprobada por mayoría absoluta, podrán localizarse algunos organismos, servicios o dependencias en otro lugar del territorio.

Artículo 6.º

La Villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, tendrá un régimen especial regulado por ley votada en Cortes. Dicha ley, que podrá tener carácter de orgánica, determinará las relaciones entre las instituciones estatales, autonómicas y municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 7.º

1. Los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.

2. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadano de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

3. Podrán gozar de los derechos políticos definidos en este Estatuto, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid, así como sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitasen, en la forma que determine la legislación del Estado.

Artículo 8.º

1. Los poderes de la Comunidad de Madrid en el momento de constituirse están integrados por las competencias que asume en este Estatuto, las que hayan sido atribuidas por las Cortes Generales a las comunidades autónomas en los términos del artículo 150 de la Constitución y las que se integran en el ámbito de la Diputación Provincial de Madrid.

2. Los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: La Asamblea de Madrid, el consejo de gobierno y el presidente de la Comunidad.

3. Las leyes de la Comunidad de Madrid regularán el funcionamiento de estas instituciones, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto.

TITULO I

DE LAS INSTITUCIONES Y GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Artículo 9.º

La Asamblea de Madrid, órgano legislativo y representativo del pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa, aprueba y controla el presupuesto, impulsa, orienta y controla la acción del Consejo de Gobierno y ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución, este Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 10

1) La Asamblea de Madrid es elegida por cuatro años. El mandato de los diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara, en el supuesto previsto en el artículo 18.5 del presente Estatuto.

2) La Asamblea estará compuesta por un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población.

3) La elección se realizará por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

4) Los diputados no estarán ligados por mandato imperativo.

Artículo 11

1) La circunscripción electoral es la provincia.

2) Las elecciones serán convocadas por el presidente de la Comunidad.

3) La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional. Se utilizará para ello el mismo sistema que rija para las elecciones al Congreso de los Diputados.

El texto del proyecto de estatuto de autonomía de Madrid consta de 64 artículos, dos disposiciones adicionales y ocho transitorias. En su elaboración han participado todos los grupos políticos con implantación en la provincia, en un proceso que ha durado exactamente un año, ya que empezó el 25 de junio de 1981, en el castillo de Manzanares, y concluye esta fase con una asamblea en el mismo lugar, donde después de aprobarse el proyecto ha pasado a las Cortes Generales para su debate. Según se desprende de la opinión de todos los líderes políticos, para abril o mayo del próximo año Madrid será región autónoma.

4) Para la distribución de escaños, sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido al menos el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.

5) Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Sus diputados deberán ser convocados para la sesión constitutiva de la Asamblea, dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

6) Serán electores elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años, que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

1) Una ley de la Asamblea regulará las causas de incompatibilidad e inelegibilidad para la elección de la misma.

2) Los diputados gozarán aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

3) Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 13

1) La Asamblea elegirá entre sus miembros al presidente, la mesa y la diputación permanente.

2) La Asamblea se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirá el voto de la mayoría absoluta de los diputados.

3) La Asamblea funcionará en pleno y comisión. El pleno podrá delegar en las comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes.

4) La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Cada período ordinario de sesiones tendrá una duración de dos meses como mínimo y cuatro meses como máximo, y se celebrarán entre septiembre y diciembre el primer período y entre febrero y junio el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día a petición del Consejo de Gobierno, de la diputación permanente, de una cuarta parte de los diputados o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine.

5) El Reglamento de la Asamblea determinará las relaciones entre éste y el Consejo de Gobierno, la composición y funciones de la Diputación Permanente, los períodos ordinarios de sesiones, el número mínimo de diputados para la formación de los grupos parlamentarios, el procedimiento legislativo, las funciones de la Junta de portavoces y el procedimiento de elección de los senadores representantes de la Comunidad de Madrid. Los grupos parlamentarios participarán en las comisiones y Diputación Permanente en proporción al número de sus miembros.

6) Entre los períodos de sesiones ordinarias, en los supuestos de expiración del mandato y de disolución de la Asamblea, funcionará una Diputación Permanente. Su procedimiento de elección, composición y atribuciones será regulado por el Reglamento. Reunida de nuevo la Asamblea, la Diputación Permanente rendirá cuenta de los asuntos tratados y decisiones adoptadas.

Artículo 14

Corresponde, en todo caso, a la Asamblea:

1) El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma.

2) El ejercicio de la potestad legislativa para el desarrollo de las leyes estatales que le corresponda, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

3) El control de la acción del Consejo de Gobierno.

4) La aprobación de los presupuestos.

5) El conocimiento de los programas de actuación económica.

6) La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad.

7) El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

8) La potestad de establecer y exigir tributos.

9) La elección del presidente del Consejo de Gobierno.

10) Interponer el recurso de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la ley orgánica del Tribunal Constitucional.

11) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

12) La designación de los senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea de Madrid.

13) Las que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento.

Artículo 15

1) La iniciativa legislativa corresponde a los diputados, a los grupos parlamentarios y al Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el Reglamento.

2) Por ley de la Asamblea se podrá regular el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos para aquellas materias que pertenezcan al ámbito de actuación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16

La Asamblea ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración de leyes. Esta potestad sólo será delegable en el Consejo de Gobierno, en términos idénticos a los que para el supuesto de delegación de las Cortes Generales al Gobierno establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 17

1) El presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma; preside y dirige la actividad del Consejo de Gobierno, designa y separa a los consejeros y coordina la Administración.

2) El presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno.

3) El presidente es responsable políticamente ante la Asamblea.

Artículo 18

1) Después de cada renovación de la Asamblea y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la Presidencia de la Comunidad, el presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a ésta uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad.

2) El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Asamblea.

3) Si la Asamblea otorgare por mayoría absoluta su confianza a dicho candidato, el presidente de la Asamblea se lo comunicará al Rey para que proceda a nombrarle presidente de la Comunidad de Madrid. De no alcanzarse dicha mayoría se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere mayoría simple.

4) Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5) Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, el presidente de la misma lo comunicará al Rey, quien disolverá la Asamblea con el refrendo del presidente de la misma, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

6) El mandato de la nueva Asamblea durará en todo caso hasta la fecha en que debiera concluir el primero.

Artículo 19

1) El presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados.

2) Si la Asamblea negare su confianza, el presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea, cuyo presidente convocará en el plazo en el plazo máximo de quince días la sesión plenaria para la elección de nuevo presidente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento del artículo 18.

Artículo 20

1) La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los diputados y habrá de incluir un candidato a la presidencia de la Comunidad de Madrid.

2) La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3) Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará presidente de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 21

1) El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

2) El Consejo de Gobierno estará compuesto por el presidente y los consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez. De entre los consejeros podrá nombrarse uno o más vicepresidentes.

3) Los miembros del Consejo de Gobierno serán nombrados y cesados por el presidente. Para ser miembro del mismo no será preciso reunir la condición de diputado, salvo en los supuestos de los vicepresidentes.

Artículo 22

1) El presidente y los consejeros no podrán ejercer otras actividades laborales, profesionales o empresariales que las derivadas del ejercicio de su cargo. El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por ley de la Asamblea de Madrid.

2) El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada consejero por su gestión.

Artículo 23

El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea, en los casos de pérdida de la cuestión de confianza y de moción de censura, dimisión, incapacidad o fallecimiento del presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 24

1) La responsabilidad penal del presidente del Consejo de Gobierno y de los consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal